



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0738 CUAD. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 14 de septiembre de 2022, por la suma de \$8.374.570,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo, y por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 13 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada JOSEFA MARÍA DÍAZ GORDÓN, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, desde 14 de febrero de 2023 (Archivo No.09), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** - contra **JOSEFA MARÍA DÍAZ GORDÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$418.728 M/cte** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2265f483d4a996355ff778978f70151f83cf5ba1d3433c53236c1f772559da**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal sumario de simulación**  
**No. 2021-00947 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- No se tienen por notificados a los demandados en la forma solicitada por la parte actora, por cuanto dicha notificación no se encuentra contemplada en la norma procesal adjetiva.
- 2.- Se reconoce al abogado JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ PERAZA como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder otorgado.
- 3.- Téngase por notificados a los demandados por conducta concluyente, de conformidad con el inciso primero del art. 301 del C.G.P.
- 4.- Téngase en cuenta que la parte demandada, contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de mérito.
- 5.-En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.
- 6.- **Secretaría**, proceda a publicar la contestación de la demanda y documentación allegada con ésta en el microsítio del Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.
- 7.- La parte actora, al momento de descorrer el traslado de los medios de defensa deberá simultáneamente remitir el escrito al correo electrónico de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

Lf

Firmado Por:  
Mallerlis Margoht Camelo Corredor  
Juez  
Juzgado Municipal

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be4ccb78546674ffdbfe4456fba3d5e8b2bc4ecff00fabbf80ce1e5191a8d**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0790 CUAD. 1**

Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a la sociedad SERLEFIN S.A.S., en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión correspondiente al archivo 14 del expediente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que le fue ratificado el poder a la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ, quien viene actuando en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6546fc4a9ee48c56df1b068173ba4c72297c6819d7dfb429aa12495a5ab1311d**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0084 CUA.1.**

Atendiendo la solicitud recibida a través del correo institucional del juzgado, proveniente del apoderado del extremo actor y de la demandante YAMILE SUA MENDIVELSO, y al cumplirse las exigencias del art. 314 del C.G.P. se

**RESUELVE:**

**1.- 1.-ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto al demandado JUAN CARLOS VÉLEZ SERNA.

**2.-DECRETAR** la terminación del proceso únicamente respecto de JUAN CARLOS VÉLEZ SERNA, por desistimiento.

**3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del citado demandado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

**4.-**Teniendo en cuenta que fueron practicadas medidas cautelares, se condena en perjuicios a la parte actora, previa demostración.

**5.-** De existir títulos judiciales constituidos sobre dineros del demandado JUAN CARLOS VÉLEZ SERNA, entréguese dichos dineros al citado.

**6.-** En consecuencia, continúese la acción únicamente contra, **EDWIN DARÍO BURGOS ARTEAGA y JUAN CARLOS ROZO CARVAJAL.**

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f111d2666c3007685ff8efba3a10e9dad705c1c01b5527fbefc9c6a4a2011**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble**  
**No. 2022-0360**

1.- Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante a la estudiante VALERIA FUENTES SALDAÑA, miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, quien se le reconoce personería para actuar como apoderada del demandado LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GAITÁN.

2.- De otro lado, en atención a los comprobantes de pago allegados el 9 de febrero de 2023, por la apoderada de la demandada, se advierte, que corresponde a las mismas consignaciones allegadas con el escrito de excepciones. Que o requerido mediante auto de fecha 16 de enero de 2023, era que se aportara el pago de los cánones que aún se adeudaban pues el pago solo se acreditó de manera parcial, así como tampoco se acreditó el pago de los cánones que se han seguido causando durante el proceso.

En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f1a7cd120263f6d6b791e55a8c97c2bed640e84f136546a868596ba12380ac2

Documento generado en 18/03/2024 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual**  
**No. 2022-00112**

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI, quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora. (Archivo No. 17).

De otro lado, previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia de entrega y/o acredite el acuse de recibo del correo y/o del mensaje de datos remitido el 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cbf9a028eec60d5c4884ac3c9901d5cef24d012c7cb70ba07f578c2b992cd2**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00936 CUA. 1**

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada LUISA MARÍA CHAVES DELGADO, quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora. (Archivo No. 06).

Por otro lado, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada y/o a gestionar las medidas cautelares.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df2c143865b61a6db410bcb63dfab4f853c9cd0ebb084b16f872428c9684d43**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0868**

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte actora a la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante (Archivo No. 07).

De otra parte, tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada y/o a gestionar las medidas cautelares.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d1949ba41415bb62816496688fbd8145be3199ffe593ac2ff0808c9233ec31**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01789 CUAD. 1**

En atención al escrito allegado el 8 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e7e099efca565d18bb3e77c6e3222af6c3641fbf3fc78ec7ae16c33e48b003**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0889 Cuad 1**

Como la liquidación de costas se ajusta a derecho se le imparte  
APROBACIÓN

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por  
secretaría córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres  
días. (Art. 110 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, secretaría proceda a remitir el expediente, a la Oficina  
de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con auto  
orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e072f2a9188c8fab588e59466344a8d6d6f20d2af62157da9bf3b37ff89ef7e**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá. D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-01825 CUAD. 1**

**I.- ASUNTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto proferido el 25 de enero de 2023 (fol. 20), mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Argumenta el recurrente que, en el proceso se encuentra pendiente de realizar el secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado Elkin Castaño, debiendo el juzgado fijar fecha para materializar la medida solicitada, por tanto, no debe terminarse la actuación por desistimiento tácito.

**III.- CONSIDERACIONES**

En orden a decidir es importante tener en cuenta que el numeral 2 del artículo 317 del C. G.P., establece:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*(...)*

**2.** *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”* (Subrayado fuera del texto)

Con la citada disposición lo que se pretende es evitar la paralización de los procesos, como consecuencia de la inactividad de las partes, sin que sea necesario agotar requerimiento previo, que si tiene lugar en la hipótesis contemplada del numeral 1°.

En este caso, se tiene que para continuar el trámite del proceso era necesaria la notificación del demandado ELKIN ALBERTO CASTAÑO CASTAÑO, diligencia que no se adelantó, pues, desde el 30 de septiembre de 2021, la parte actora no realizó ninguna actuación tendiente a darle

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

impulso al proceso, evidenciándose con tal conducta la falta de interés en continuar con la actuación, incumpléndose así con el deber de “*colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia*”.

Finalmente, se le indica al recurrente que la medida cautelar de secuestro de los bienes muebles y enseres el demandado Elkin Castaño, no se encontraba pendiente de realizar, pues la audiencia que la materializaba no fue efectuada por cuanto en el inmueble no habitaba el pasivo, siendo remitida la comisión por el juzgado de conocimiento el 29 de septiembre de 2021 y agregada al expediente el 30 de septiembre de 2021, sin que en el asunto hubiese medidas cautelares pendientes por realizar.

Bastan las anteriores apreciaciones para concluir que el auto recurrido se ajusta a derecho y no hay lugar a su revocatoria.

#### **IV.- RESUELVE**

**NO REPONER** el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8c32722f12818ec7f881515649a3bc86779564934a43f2506210c9f330f317**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2020-00723 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

Como el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador ad litem al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [cymcasas@gmail.com](mailto:cymcasas@gmail.com), para que lo represente en este asunto. Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5723040b77c6e29cd6322a09a68402089cb26a214c61fd1f06e28d785d9404**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2019-0822 CUA. 1**

1.- Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez al curador ad litem designado, JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ, para que explique el motivo por el que no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se RELEVA del cargo al curador ad litem designado y, en su lugar, se nombra a la abogada KELLY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, quien recibe notificaciones en la calle 69 No. 9 -32 de esta ciudad, y en el correo electrónico [pjuridicos@smart.edu.co](mailto:pjuridicos@smart.edu.co), para que represente en este asunto al demandado SAÚL PEÑA HERNÁNDEZ.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

2.- De otro lado, para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la sociedad RST ASOCIADOS PROYECTOS S.A.S., representada por el abogado RICHARD SUÁREZ TORRES, al poder otorgada por la entidad demandante (Archivo No. 14).

3.- Se reconoce personería a la sociedad HEVARAN S.A.S, representada por el abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo No. 16).

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

LM

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 d de e 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5e3d9eccdc8556efab39b248662f1960b2eb5e7d0ad93335a2db45f953fecb9**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2019-1790 CUA. 1**

La comunicación que antecede, allegada por la abogada CAROL INGRID CARDOZO ISAZA, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se acepta la excusa presentada y, en consecuencia, se RELEVA del cargo a la curadora designada.

En su lugar, se nombra a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, quien recibe notificaciones en notificaciones en avenida jiménez No. 8 A – 49 oficina 412, de esta ciudad, correo electrónico [mabogadosociados@gmail.com](mailto:mabogadosociados@gmail.com), para que represente en este asunto al demandado.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 d de e 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba39a42c11f1b334eab68545840df3ad8e430fe2786e53bdf3e098280890adb**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal Sumario No. 2023-1770**

1.- Excluir de la pretensión relativa a que se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad ASHER S.A.S., por improcedente en esta clase de asuntos. Observe que tal pretensión es propia de un proceso de ejecución y no de un declarativo.

2.- Determinar los valores reclamados a título de perjuicios y su naturaleza, realizando el juramento estimatorio en la forma prevista en el art. 206 del C.G.P.

3.- Alléguese el acta de conciliación y las fotos del siniestro, pues, aunque tales documentos se encuentran relacionados en el acápite de pruebas no fueron aportados.

4.- Apórtese el poder que lo faculte para iniciar con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

5.- En el acápite de pruebas, frente a la al dictamen pericial que solicita, tenga en cuenta las nuevas reglas fijadas por el Código General del Proceso, concretamente la oportunidad regulada por el artículo **227** del referido estatuto.

En ese sentido, aporte el dictamen que pretende hacer valer, dentro del término de subsanación, con los requisitos que determina el artículo 226 del CGP.

Si el demandante no pudiere aportar el dictamen dentro del término otorgado para la subsanación de la demanda, deberá hacerlo **dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto**. Si no se aportara en esa oportunidad, no será tomando en cuenta y se rechazará.

6.- Alléguese los certificados de tradición de los vehículos, de placas WML-844 y FOQ-664.

7.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c2b1fa2827b4c04ab1a5d51a97e7bfb4f985667fd54cfe958436eac4af1da1**

Documento generado en 18/03/2024 03:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01761 CUAD. 1**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Observe que el aportado carece de esas formalidades.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

Lf

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9436811ba395c7bd881551b10866566907b30effc5e9c3c451a6ac3dfb7cd2**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01763 CUAD. 1**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Observe que el aportado carece de esas formalidades.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7220b474b36733741b78e6ef6c00a9f2929f9d1e5bd94c4cce38bc7e2b44e493

Documento generado en 18/03/2024 11:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Pertenencia No. 2023-01775 CUAD. 1**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue certificado de tradición del vehículo a usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfc3bf496754a37a643e392acbfed055c28f9ceea9fe64a93fa6834362618c4**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01771 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COBRANDO S.A.S contra JEREZ RUBIO NÉSTOR GIOVANNY, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ**

1.-) \$ 7.718.309.00

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Téngase en cuenta que la parte actora actúa por conducto de su representante legal para fines judiciales, abogado JORGE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398437e3426dbb8355b2cbf8a6776d2d38a34df4e187c2adccbe3ba625aaba6**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01737 CUAD 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S contra LINA MARCELA CARDONA HURTADO, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ BASE DE RECAUDO**

1.-) \$10.935.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ab61a7ec0e5048a4349a6091ff540358bac58168f1ec5e2aa33e4174c6fe93**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1390 CUA. 1**

1.- No se tiene por notificado al demandado, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, porque la comunicación y los documentos del traslado de la demanda fue remitida a la dirección de correo electrónico de la Fiduprevisora a saber, [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), es decir no se trata de una dirección de correo electrónico particular que corresponda al demandado, señor EVELIN MARÍA MIER GUZMÁN.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar al demandado en la dirección carrera 42 No. 32-30 de Soledad – Atlántico, de conformidad con el art. 291 y 292 del CGP.

2.- Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora. (Archivo No. 18).

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dfbcd361bc69344ac6045ff373859e8be9c76287b7585082c274a0c1d59a9**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Restitución de inmueble No. 2021-00035 CUAD. 1**

No se tiene por notificado al demandado por cuanto en el citatorio y en el aviso, se indicó erradamente la dirección del Juzgado, siendo la correcta la calle **12 No. 9-55, interior 1 piso 4, complejo Kaysser.**

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo. Lo anterior, dentro del término de treinta días (30) so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468a67ac90362bf9bc9b41d88e6a092cc65df2f74c6c3477901ec78bd53fd47c**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00969 CUAD. 1**

No se tiene por notificado al demandado por cuanto en el citatorio y en el aviso, se indicó erradamente la dirección del Juzgado, siendo la correcta la calle **12 No. 9-55, interior 1 piso 4, complejo Kaysser.**

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo. Lo anterior, dentro del término de treinta días (30) so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb51d0fb6c46acd1eb346800042deb22e0f5e734ed47dd564943249e705f7874**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria**  
**No. 2021-0475 CUAD. 1**

Revisado el expediente, se dispone:

1.- No se tienen por notificados a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., toda vez que en el citatorio se consignó la norma relacionada con el Decreto 806 de 2020 y no la relacionada con el artículo 291 del C.G.P.

2.- En consecuencia, proceda la parte actora a notificar al extremo pasivo en debida forma, bien, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o Ley 2213 de 2022 en caso de conocerse dirección electrónica de los demandados.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e769079be03797e99520744bdcbf7570ddab6dfa2c35753a3e52a1963fd19fe6**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2022-00257 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

No se tiene por notificado al demandado, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto la notificación de este no se efectuó **como mensaje de datos** tal y como lo contempla la disposición en cita, sino a una dirección física.

En consecuencia, si la actora desconoce la dirección electrónica donde reciben notificaciones el pasivo, deberá efectuar su enteramiento conforme los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1113388f8bec46f39e8572c1ac10865e73e63b0a069f09ec8361d06df96428**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2022-00365 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

1.- No se tiene por notificada a la demandada, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto en el cuerpo del formato de notificación se indicó el contenido relativo a la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) y no a la citada norma, lo cual genera confusión para la parte demandada, con relación al tiempo con el que cuenta para contestar la demanda.

En consecuencia, proceda la parte actora a efectuar el enteramiento de la demandada en debida forma.

2.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada LILIANA SILVA MIGUEZ, apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65abd8a4330da053269386f7edac7e0f9238aa1b296736ed5bd535a35813eb35**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2021-00011 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

2.- Se reconoce a la abogada ADRIANA FINALAY PRADA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado al abogado NELSON PEÑA CELY.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc5852c50cac70b14b3c67436029c0f531d2beebf617824b45b8fbac1bf5ee**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2022-00369 CUAD. 1**

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento de la demandada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ccd09d57adce1d3f760d2aad828eee526c3e9f3691935c7acaecdf625442e**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Pertenencia 2021-01115 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

1.- En atención a que la parte demandante desconoce el paradero del demandado, se ordena el emplazamiento del demandado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

2.- Como las personas indeterminadas no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador ad litem a la abogada BLANCA CECILIA VELÁSQUEZ CÁRDENAS, quien recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 13 – 17 OF 304 de esta ciudad y al correo electrónico [blancacvelásquez.abogada@hotmail.com](mailto:blancacvelásquez.abogada@hotmail.com), para que la represente en este asunto. Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a661cf2958d65fa2bd5263dad22348a401b7130cd46190572a7ad2465ee8e5**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:37 AM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0952 CUA. 1**

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento del demandado HUGO RODRÍGUEZ SIERRA.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549697d7151ff33749e6b538e9d0e3e4a70fc783aece5c40c628f1aea6ed364c**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00271 CUAD. 1**

Conforme se solicita, se ordena OFICIAR a la NUEVA EPS a fin de que suministre ubicación de contacto del demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f334f962aa93400f335fd6afe2a38aeb4efd7c41cc9e4c8352fd1c42ad1bb1**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-788 CUA. 1.**

Agréguese al expediente la notificación de que trata el artículo 291 del CGP., con resultados negativos.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a CAJACOPI EPS S.A.S., con el fin de que suministre los datos de contacto del ejecutado DEMETRIO BARRERA, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

De otro lado, previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto de la renuncia del abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, el memorialista deberá allegar la constancia de recibo de la comunicación enviada a su poderdante. (*inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9f1c773d3f61e4f1c1c6e29d96eaf52878427878a42c650eaa0d072e770a79**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-788 CUA. 2.**

En atención al escrito que antecede, por secretaría tramítense los oficios de embargos ordenados mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe4565591cdf9044bab7633dad55fa6cacc79f23e7691fe3bcc614ac4fb1584**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1088 CUA. 1**

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, inténtese notificar nuevamente, comoquiera que la empresa de correo certificado indicó como causal de devolución la de *“se realizaron visitas el día 24-02-2022, y no se encontró quien recibiera la correspondencia ni suministra información”*.

En consecuencia, habrá de insistirse en la notificación del extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G del P., utilizando para el efecto, de ser el caso, otra empresa de servicio postal autorizada.

De otro lado, se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE MEDINA CABALLERO., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo No. 16).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado LIBORIO BELALCAZAR MORAN, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558b861c806a175d31769ac3e251f062279d2a08b82f83de689aa1dd4622de1f**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria**  
**No. 2018-0414 CUAD. 1**

En atención a la solicitud que precede, se ordena requerir a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL, con el fin de que se sirvan comunicar a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 857 de fecha 16 de mayo de 2018, recibido en esas dependencias el 24 de julio de 2019. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6568c6e32faa08e23e801ce656a8763723b31afa5a58e0e70c5be9785254f641**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. EXP. Solicitud de aprehensión No. 2018-1056**

**Secretaría**, proceda a remitir a la apoderada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, el oficio ordenado en el numeral 3 del proveído de 22 de septiembre de 2022. (Archivo No. 13).

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f94b8217ba34ed5aa18a494b4f4c0c8de3b3d70df8af68d4e00100fa92001df**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00140 CUA. 1**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación del demandado EDGAR ANDRÉS CALDERÓN ORTEGA, se requiere a la apoderada de la entidad demandante, para que acredite que con el mensaje de datos se remitió copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284ae668c51aed55480b7fa260df501ca2e5c1cba7d4bc5c9deabd9cfee73422**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0028 CUA. 1**

Previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la parte actora para que acredite el acuse de recibo (Entiéndase entrega mensaje), del mensaje de datos remitido al ejecutado el 30 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc44411becd61907a113266c6e1af424eb6692e92ea5a57bb482332d230e765**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01159 CUAD. 1**

Se RECHAZA de plano por ser improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 31 de agosto de 2023, mediante el cual este juzgado declaró su incompetencia, para conocer del asunto, máxime cuando lo que aquí se allegó fue la demanda y no un despacho comisorio como lo hace saber el recurrente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 139 del C.G.P, que dispone:

**“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.** Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”. (Negrilla fuera de texto).

Secretaría, proceda a remitir de manera inmediata el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9128ebe7dad47ce5d7af764b579ab01a42f3cdb414d557a62fb8e695df5dfef**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00045 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Se reconoce a la sociedad RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURÍDICAS VELÁSQUEZ E.U como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa por conducto del abogado ARMANDO FUENTES HERRERA.
- 2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada LUZ JENNY JIMÉNEZ PÉREZ.
- 3.- De otra parte, se REQUIERE a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5b1ce2fd465e96c22743f4ce3690d2dfe6d30a18ace60bf7a4ce76ad0ba24f**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0635 CUAD. 1**

1.- Téngase al abogado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL, como apoderado **sustituto** de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de septiembre de 2022, por la suma de \$ 1.990.800.00 por las cuotas vencidas del pagaré base de recaudo; \$379.200.00 por los intereses de plazo y por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó el 13 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE VESTIDO “COOVESTIDO” contra MÓNICA DEL PILAR GUZMÁN SEGURA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 150.000.00 por concepto de agencias en derecho.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f75927c820508a5d720d9e28b5c6a82f26017e68b82fb7388ff62d5d4788162**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0980 CUA. 1**

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a los abogados KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA, como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 07).

Se les recuerda a las profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada TATIANA SANABRÍA TOLOZA, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8c8d3a63fb230e2854053646df446b086e3a1175b4589b48d714f3a19e3c14**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2020-0888 CUA. 1**

- 1.- Se reconoce personería a la sociedad RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E. U., representada por el abogado ARMANDO FUENTES HERRERA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo No. 17).
- 2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.
- 3.- Por secretaría, elabórense el oficio ordenado mediante auto de 12 de agosto de 2022, del cuaderno No. 2. La parte actora trámite en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 d de e 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2edd4c0b07f15ea65de875c49138aab76b1c576ce1948203dcef3f46d6e8c6**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal Sumario - Restitución No. 2019-00980**

No se tiene por notificada a la demandada toda vez que en la comunicación remitida no se relacionó los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además, el término del traslado de la demanda allí señalado es incorrecto, toda vez que el término correcto es de diez (10) días.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 • de los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 d de e 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87240871807e717995fc878e6eb1660eaf0b2d6eb4224d980630e687d324a0d7**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal sumario de restitución No. 2022-00436**

Tras una revisión del citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., obrante en el archivo No. 32, se advierte que va dirigido a todos los demandados, cuando lo cierto es que las notificaciones deben ser individuales y de la misma manera la constancia fallida o positiva de entrega. Sobre el tópico, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá precisó:

*“No pueden tenerse a los demandados como una sola persona, pues evidentemente se trata de personas diferentes, quienes están facultadas para ejercer el derecho de contradicción a plenitud. Ahora, como en este asunto no obra ningún elemento de convicción que indique que el citado Rojas Nieves actuó en representación de los demás demandados no puede considerárseles como una sola persona para efectos de citaciones y notificaciones, como lo permite el artículo 300 del Estatuto Procesal, por lo que cada demandado deberá ser notificado”.*  
(TSB. SC. Auto de 28 de junio de 2019. M.P. Jaime Chavarro Mahecha).

En consecuencia, se hace necesario el enteramiento de cada uno de los demandados del auto admisorio y, en caso de que no exista oposición, ahí sí proceder como lo ordena el inciso 4° del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, se REQUIERE a la parte actora con el fin que notifique en debida forma, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a los demandados DILA PATRICIA DELGADO PINZÓN, LUIS ALBERTO DELGADO PINZÓN y MARÍA DYLA PINZÓN NIETO, con la precisión que los citatorios y los avisos deberán ser enviados a cada uno y se deberá allegar la constancia de entrega negativa o positiva también de cada uno.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b6f6f807b62b76c3bee46f598a02f5e299f25cdc9361b3566a0b41b5a46b77**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2022-00037 CUAD. 1**

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, alléguese poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Observe que el aportado carece de tales exigencias.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac732f540a397c4a935d9cce529a60b7cd62471471774016d1c0a52d4229da4**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0412 CUA. 1**

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que la apoderada de la copropiedad no ha impartido cumplimiento al proveído de fecha 23 de enero de 2023, en el sentido *“que aporte la comunicación remitida a los demandados, en aras de verificar la información pertinente, a saber: los datos de contacto del juzgado, correo electrónico y dirección, además, lo relativo a la fecha de la providencia a notificar, el número de proceso y las partes”*, pues en los documentos allegados no se allegó la comunicación que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8d46f05ac94d4afa895fdac30307cee570ffe2008ca9f9df28b12b3a48b941**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-02183 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- No se tiene por cumplido el requisito solicitado en el numeral 1° del auto de 14 de septiembre de 2022, por cuanto no se allegó el certificado de entrega del citatorio expedido por la empresa del servicio postal.
- 2.- En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de 2022. Lo anterior dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
- 3.- Se pone en conocimiento de la parte actora el informe de títulos que obra en el archivo 20. **Secretaria** proceda a remitir por correo electrónico el informe.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 429f4b3b53bf7bb41542824d4988e8278a8125ba016070b6b897290a3afc2b42

Documento generado en 18/03/2024 11:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0174 CUA. 1**

En atención al escrito que antecede, se tiene en cuenta que la copropiedad ejecutante actuará a través de su representante legal, señora SANDY FAIZURY HERNANDEZ RAMÍREZ. (Archivo No. 14).

De otro lado, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943c11fe4b5159386b241623753c8c78282a3d8a7bcb04adcbe5ee7f5057222c**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00481 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Se reconoce al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. De otra parte, se REQUIERE a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 248b834def5c1505410255e652a81ba4f40d1c601bb8f4479e638782f1dedb65

Documento generado en 18/03/2024 11:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0930 CUAD. 1**

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6609ca6c6072b35b20e78b4b9952fe9a10820b2b58afc1277fb28ad1242c755**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0084 CUA.1.**

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a impartir cumplimiento al inciso 2° del auto proferido el 23 de junio de 2022 (Archivo No. 08), en el sentido “*se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar al demandado EDWIN DARÍO BURGOS ARTEAGA, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto según lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*”.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

De otro lado, no se tiene en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Tenga en cuenta que acá no se ha emitido decisión que ordene continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **4ed46b4696f752518901efbcca85c504c8e3ae5694ac7ad433c8b111797fb4e5**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Sucesión No. 2015-00068**

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso, se requiere que los interesados procedan impartir cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho mediante proveído de fecha 23 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6e563eb5029b73ecceffb42a2a9498b4f934871ff27ce7ca6ec44de0f74b0d**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-01205 CUAD. 2**

En atención a la solicitud que antecede, **secretaria** proceda a remitir, de manera inmediata, al correo electrónico de la parte actora, los oficios mediante los cuales se comunican las medidas de embargo decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23dd56b101b46480af95a74886fe7573e8b49167de89c8d9abc3c78e292cc56**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil cuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-01665 CUAD. 1**

1.- Previo a cualquier determinación, REQUIÉRASE a **secretaría** para que, de manera inmediata, proceda a remitir el oficio con destino al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad, ordenado en auto de 24 de junio de 2022.

2.- El signatario del escrito que antecede, estese a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f443deb57f80d8cb1ac3029e8dfd49b35f3de36668c1ea5eed69831e8a8444**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00625 CUAD. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de agosto de 2021, por la suma de \$ 8.870.930 por concepto del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde el 16 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados se notificaron por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del C.G.P. y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- contra DAMARIS DEL SOCORRO CAMPO TROCHEZ y BIBIANA DEL CARMEN CAMPO TROCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$400.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a79d3cf1881ec0e88b92d7eab23f2eaeccd453d8845f067da8b2aedb5ba899**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00087 del EDIFICIO TORRE  
LEGGODT P.H contra JOSÉ LUIS CABALLERO AZUERA.**

Atendiendo a que no hay pruebas por practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 278 del C.G.P., procede el Despacho a dictar sentencia anticipada así:

**I.- ANTECEDENTES.**

**1.- Hechos y pretensiones**

En demanda que por reparto correspondió a este juzgado, el EDIFICIO TORRE LEGGODT P.H, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda EJECUTIVA, contra JOSÉ LUIS CABALLERO AZUERA, para obtener el pago de las siguientes sumas, que se resumen así:

1.- Por \$18.256.000.00 por las cuotas ordinarias de administración desde octubre de 2019 hasta diciembre de 2020.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el primer día del mes siguiente de causación de cada cuota hasta cuando se verifique su pago, a la tasa prevista en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

4.- Por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Solicitó también se condenara en costas a la parte demandada.

Como fundamentos fácticos de las pretensiones expuso que el demandado es propietario del apartamento 701, ubicado en la copropiedad demandante y que, pese a los requerimientos realizados por la actora, el ejecutado no ha cancelado las cuotas reclamadas.

**2.- Actuación procesal**

Por auto del 19 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago.

Del mandamiento de pago fue notificarse el demandado por conducto de curador ad-litem que se le designó al desconocerse su paradero. El

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

curador designado se notificó de manera personal y contestó la demanda de manera oportuna proponiendo la excepción de mérito denominada “imposibilidad de ejercer la acción de cobro”

De la excepción de mérito propuesta se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció de manera oportuna.

Agotadas así las etapas previas es procedente emitir pronunciamiento de fondo, previas las siguientes;

### **III.- CONSIDERACIONES**

#### **3.- Presupuestos de la acción:**

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, ni reparo que formular en contra de los llamados presupuestos procesales, toda vez que los requisitos exigidos por la ley se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias formales que le son propias, los extremos gozan de capacidad para ser partes y comparecer a la litis; la competencia, atendiendo a los factores que la delimitan, radica en este Juzgado.

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho en esta oportunidad se contrae a determinar si el demandado adeuda las sumas de dinero solicitados en la demanda.

Para dirimir el problema jurídico planteado, lo primero que ha de recordarse es que el art. 422 del C.G.P., dispone que pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documento que provengan del deudor o su causante y, por tanto, constituyan plena prueba en su contra.

Como soporte de la demanda se allegó el certificado de la deuda expedido por la administradora del EDIFICIO TORRE LEGGODT P.H, que contiene una relación detallada de las expensas comunes adeudadas por el demandado, como propietario del artículo 701 documento que por disposición de la ley 675 de 2001 presta mérito ejecutivo.

Hallándose entonces satisfechos los presupuestos de la acción, deviene procedente ocuparse del estudio de las excepciones de mérito.

#### **4.- Las excepciones de merito**

Al ejercer su derecho de contradicción, el curador ad-litem designado al demandado propuso la excepción de mérito que denominó “imposibilidad de ejercer la acción de cobro” fundamentada de la siguiente manera:

1.- Que la obligación para que sea exigible ejecutivamente debe ser clara, expresa y exigible. Si bien es cierto que la obligación de cobro por concepto de cuotas de administración es de obligatorio cumplimiento de conformidad con la ley 675 del 2001, para demostrar esa exigibilidad de debe relacionar el acta de aprobación de

esas cuotas de administración y la escultura publica sobre la cual se constituye la propiedad horizontal.

2.- Que, la exigibilidad del pago de cada cuota, ante la falta de documento expresamente firmado por la parte demandada, le corresponde al acreedor demostrar que requirió al demandado en cuenta de cobro o recibido donde se demuestre el recibido del deudor con la exigencia de este pago

**4.1.-** En orden a decidir, es importante puntualizar que tratándose de expensas comunes a favor de la propiedad horizontal existe norma especial de aplicación preferente (num. 1º art. 10 del C.C.), que regula lo atinente al título ejecutivo y es el artículo 48 de la ley 675 de 2001, disposición según la cual establece:

*“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

*La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”* (Subrayas fuera de texto).

**4.2.-** Conforme con la norma transcrita no cabe duda de que el título ejecutivo es el certificado de la deuda expedido por el administrador de la copropiedad, documento que en este caso fue aportado, no siendo viable exigir prueba del acta de aprobación de las cuotas de administración, la escultura publica sobre la cual se constituye la propiedad horizontal, ni mucho menos la constancia de recibo de las cuentas de cobro, como mal lo pretende el curador ad litem designado, pues, tal pedimento carece de los fundamentos que lo sustenten si se tiene en cuenta lo establecido en la Ley 675 de 2001.

Así, basta con allegar el certificado de la deuda, el cual por mandato legal constituye el título ejecutivo, recogiendo una obligación clara, expresa y exigible como lo establece el artículo 422 del C.G.P., pues tal documento no deja duda acerca del deudor, el acreedor, la prestación debida y la forma de pago.

Acorde con lo expuesto, al no tener prosperidad la defensa planteada, se continuará la ejecución y se adoptaran las determinaciones consecuenciales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**III.- RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción propuesta, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**QUINTO: CUARTO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**SEXTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO:** Sin condena en costas por cuanto la parte demandada está representada por curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db56c718a4597e71c561319d0a96e05da16cc420ba5c867117532a2801593db6**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2021-0873 MÓNICA, JULIA CLEMENCIA y LINA MARÍA MEJÍA UPEGUI contra MEDIPRUEBAS BAHIA IPS S.A.S.**

Agotado el trámite de rigor, se procede a dictar la sentencia que corresponde, previos los siguientes

**I.- ANTECEDENTES**

Las demandantes, por intermedio de apoderado judicial, promovieron demanda en contra de MEDIPRUEBAS BAHIA IPS S.A.S, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado respecto del inmueble ubicado en la Avenida Suba N° 124-52 Oficina 214, del CONJUNTO MULTIFAMILIAR BAHIA 122, primera etapa – propiedad horizontal de esta ciudad.

Como fundamento de las pretensiones se expuso, en síntesis, que ante el extravío del contrato de arrendamiento, las actoras mediante prueba anticipada y ante el Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, constituyeron el contrato, atendiendo el fallecimiento de la titular originara, esto es, ROCIO UPEGUI DE MEJÍA (fallecida).

La relación contractual inició el 1° de marzo de 2012, respecto del inmueble antes descrito pactando un canon mensual de arrendamiento de \$1.367.210.00, por el término de doce (12) meses, pagadero los primeros 5 primeros días de cada mes, el arrendatario incumplió la obligación de pagar los cánones de arrendamiento, desde septiembre de 2020.

**II.- ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021 se admitió la demanda, providencia de la que fue notificada la entidad demandada el 2 de abril de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022, guardando absoluto silencio.

**III.- CONSIDERACIONES**

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular frente a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran satisfechos. En efecto, la

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

demanda reúne las exigencias formales, los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y comparecer al litigio y la competencia se encuentra radicada en esta funcionaria, dada la cuantía y la naturaleza del asunto.

De otro lado, en punto a lo relativo a la legitimación en la causa no existe reparo alguno por cuanto las demandantes concurrieron en calidad de arrendadoras y la sociedad demandada fue citada como arrendataria, condiciones que se encuentran debidamente probadas con la documental aportada al expediente que da cuenta del contrato celebrado.

Ahora, el artículo 384 del Código General del Proceso, en sus numerales 3° y 4°, establece que, si el demandado no se opone a las pretensiones o no cancela los cánones adeudados para ser escuchado, durante el término de traslado de la demanda, el Juez dictará sentencia en la que ordenará la restitución del inmueble arrendado.

Los anteriores presupuestos se hallan satisfechos en este caso, teniendo en cuenta que la arrendataria no dio contestación a la demanda. Aunado a lo anterior, se reitera, se allegó prueba de celebración del contrato de arrendamiento, de cuyo contenido se extrae que, en efecto, el demandado adquirió la obligación cuyo incumplimiento se le endilga.

La causa de terminación que se invoca es el incumplimiento del contrato con relación a la fecha en que debía cancelarse los cánones de arrendamiento. La demandada no dio contestación a la demanda, por lo que debe concluirse que se encuentra demostrada y configurada la causal aducida para la terminación del contrato

Por lo anterior se considera procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **VI. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **MÓNICA MEJIA UPEGUI, JULIA CLEMENCIA MEJÍA UPEGUI y LINA MARÍA MEJÍA UPEGUI** como arrendadoras **contra MEDIPRUEBAS BAHIA IPS S.A.S.**, como arrendatario, respecto del inmueble ubicado Avenida Suba N° 124-52 Oficina 214, del CONJUNTO MULTIFAMILIAR BAHIA 122, primera etapa – propiedad horizontal de esta ciudad.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se decreta la restitución del inmueble arrendado a favor de las demandantes **MÓNICA MEJIA UPEGUI, JULIA CLEMENCIA MEJÍA UPEGUI y LINA MARÍA MEJÍA UPEGUI**. Se ordena a la demanda **MEDIPRUEBAS BAHIA IPS S.A.S** (3) días, contados desde la notificación de esta providencia. Si no se realiza la entrega voluntaria la parte actora debe informarlo y desde ya se comisiona a los Inspectores de Policía y/o alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tales diligencias.

Líbese despacho comisorio con los insertos del caso, el cual deberá tramitarse por la parte interesada. Recuérdese que el reparto de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, acá comisionados, se surte a través de las alcaldías locales.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a los demandados. Inclúyase en la liquidación la suma de \$ 800.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Malleris Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57036ff2ded0a680ea087f0eac6a8922a38bc7b5955934a8921d9dbe7444488d**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**  
**Rad. 2021-00323 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos el poder otorgado.

2.- Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (HIPOTECA) de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DIEGO CAMILO ROJAS GONZÁLEZ y LEIDY ESNEDA ORTIZ PÉREZ** por **PAGO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se terminó por pago de las cuotas en mora.**

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8172b167bf5017b52c2ec26cb62046b49db2228df9ff14cc6d61450ef3dab7fd**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0790 CUAD. 1**

Se reconoce como cesionario del crédito ejecutado a la sociedad SERLEFIN S.A.S., en los términos y para los efectos de que da cuenta el escrito de cesión correspondiente al archivo 14 del expediente, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que le fue ratificado el poder a la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ, quien viene actuando en nombre de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6546fc4a9ee48c56df1b068173ba4c72297c6819d7dfb429aa12495a5ab1311d**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0084 CUA.1.**

Atendiendo la solicitud recibida a través del correo institucional del juzgado, proveniente del apoderado del extremo actor y de la demandante YAMILE SUA MENDIVELSO, y al cumplirse las exigencias del art. 314 del C.G.P. se

**RESUELVE:**

**1.- 1.-ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto al demandado JUAN CARLOS VÉLEZ SERNA.

**2.-DECRETAR** la terminación del proceso únicamente respecto de JUAN CARLOS VÉLEZ SERNA, por desistimiento.

**3.-** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del citado demandado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

**4.-**Teniendo en cuenta que fueron practicadas medidas cautelares, se condena en perjuicios a la parte actora, previa demostración.

**5.-** De existir títulos judiciales constituidos sobre dineros del demandado JUAN CARLOS VÉLEZ SERNA, entréguese dichos dineros al citado.

**6.-** En consecuencia, continúese la acción únicamente contra, **EDWIN DARÍO BURGOS ARTEAGA y JUAN CARLOS ROZO CARVAJAL.**

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f111d2666c3007685ff8efba3a10e9dad705c1c01b5527fbefc9c6a4a2011**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble**  
**No. 2022-0360**

1.- Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante a la estudiante VALERIA FUENTES SALDAÑA, miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, quien se le reconoce personería para actuar como apoderada del demandado LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GAITÁN.

2.- De otro lado, en atención a los comprobantes de pago allegados el 9 de febrero de 2023, por la apoderada de la demandada, se advierte, que corresponde a las mismas consignaciones allegadas con el escrito de excepciones. Que o requerido mediante auto de fecha 16 de enero de 2023, era que se aportara el pago de los cánones que aún se adeudaban pues el pago solo se acreditó de manera parcial, así como tampoco se acreditó el pago de los cánones que se han seguido causando durante el proceso.

En firme este proveído, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f1a7cd120263f6d6b791e55a8c97c2bed640e84f136546a868596ba12380ac2

Documento generado en 18/03/2024 11:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual**  
**No. 2022-00112**

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ARTURO CÁRDENAS ECHEVERRI, quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora. (Archivo No. 17).

De otro lado, previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia de entrega y/o acredite el acuse de recibo del correo y/o del mensaje de datos remitido el 16 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51cbf9a028eec60d5c4884ac3c9901d5cef24d012c7cb70ba07f578c2b992cd2**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00936 CUA. 1**

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante a la abogada LUISA MARÍA CHAVES DELGADO, quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora. (Archivo No. 06).

Por otro lado, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada y/o a gestionar las medidas cautelares.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df2c143865b61a6db410bcb63dfab4f853c9cd0ebb084b16f872428c9684d43**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0868**

Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte actora a la abogada DALIS MARÍA CAÑARETE CAMACHO, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante (Archivo No. 07).

De otra parte, tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada y/o a gestionar las medidas cautelares.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d1949ba41415bb62816496688fbd8145be3199ffe593ac2ff0808c9233ec31**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01789 CUAD. 1**

En atención al escrito allegado el 8 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e7e099efca565d18bb3e77c6e3222af6c3641fbf3fc78ec7ae16c33e48b003**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0889 Cuad 1**

Como la liquidación de costas se ajusta a derecho se le imparte  
APROBACIÓN

De la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, por  
secretaría córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres  
días. (Art. 110 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, secretaría proceda a remitir el expediente, a la Oficina  
de Ejecución Civil Municipal, comoquiera que el asunto cuenta con auto  
orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e072f2a9188c8fab588e59466344a8d6d6f20d2af62157da9bf3b37ff89ef7e**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá. D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-01825 CUAD. 1**

**I.- ASUNTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto proferido el 25 de enero de 2023 (fol. 20), mediante el cual se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Argumenta el recurrente que, en el proceso se encuentra pendiente de realizar el secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado Elkin Castaño, debiendo el juzgado fijar fecha para materializar la medida solicitada, por tanto, no debe terminarse la actuación por desistimiento tácito.

**III.- CONSIDERACIONES**

En orden a decidir es importante tener en cuenta que el numeral 2 del artículo 317 del C. G.P., establece:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*(...)*

**2.** *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”* (Subrayado fuera del texto)

Con la citada disposición lo que se pretende es evitar la paralización de los procesos, como consecuencia de la inactividad de las partes, sin que sea necesario agotar requerimiento previo, que si tiene lugar en la hipótesis contemplada del numeral 1°.

En este caso, se tiene que para continuar el trámite del proceso era necesaria la notificación del demandado ELKIN ALBERTO CASTAÑO CASTAÑO, diligencia que no se adelantó, pues, desde el 30 de septiembre de 2021, la parte actora no realizó ninguna actuación tendiente a darle

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

impulso al proceso, evidenciándose con tal conducta la falta de interés en continuar con la actuación, incumpléndose así con el deber de “*colaborar con el buen funcionamiento de la administración de justicia*”.

Finalmente, se le indica al recurrente que la medida cautelar de secuestro de los bienes muebles y enseres el demandado Elkin Castaño, no se encontraba pendiente de realizar, pues la audiencia que la materializaba no fue efectuada por cuanto en el inmueble no habitaba el pasivo, siendo remitida la comisión por el juzgado de conocimiento el 29 de septiembre de 2021 y agregada al expediente el 30 de septiembre de 2021, sin que en el asunto hubiese medidas cautelares pendientes por realizar.

Bastan las anteriores apreciaciones para concluir que el auto recurrido se ajusta a derecho y no hay lugar a su revocatoria.

#### **IV.- RESUELVE**

**NO REPONER** el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8c32722f12818ec7f881515649a3bc86779564934a43f2506210c9f330f317**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2020-00723 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

Como el demandado no compareció a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador ad litem al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, quien recibe notificaciones en el correo electrónico cymcasas@gmail.com, para que lo represente en este asunto. Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5723040b77c6e29cd6322a09a68402089cb26a214c61fd1f06e28d785d9404**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2019-0822 CUA. 1**

1.- Previo a compulsar copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se requiere por única vez al curador ad litem designado, JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ, para que explique el motivo por el que no concurrió a cumplir con los deberes del cargo para el que fue nombrada, concediéndosele el término judicial de cinco (5) días. Comuníquesele por el medio más expedito.

Se RELEVA del cargo al curador ad litem designado y, en su lugar, se nombra a la abogada KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, quien recibe notificaciones en la calle 69 No. 9 -32 de esta ciudad, y en el correo electrónico [pjuridicos@smart.edu.co](mailto:pjuridicos@smart.edu.co), para que represente en este asunto al demandado SAÚL PEÑA HERNÁNDEZ.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

2.- De otro lado, para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la sociedad RST ASOCIADOS PROYECTOS S.A.S., representada por el abogado RICHARD SUÁREZ TORRES, al poder otorgada por la entidad demandante (Archivo No. 14).

3.- Se reconoce personería a la sociedad HEVARAN S.A.S, representada por el abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo No. 16).

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

LM

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 d de e 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5e3d9eccdc8556efab39b248662f1960b2eb5e7d0ad93335a2db45f953fecb9**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2019-1790 CUA. 1**

La comunicación que antecede, allegada por la abogada CAROL INGRID CARDOZO ISAZA, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Se acepta la excusa presentada y, en consecuencia, se RELEVA del cargo a la curadora designada.

En su lugar, se nombra a la abogada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, quien recibe notificaciones en notificaciones en avenida jiménez No. 8 A – 49 oficina 412, de esta ciudad, correo electrónico [mabogadosociados@gmail.com](mailto:mabogadosociados@gmail.com), para que represente en este asunto al demandado.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 d de e 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba39a42c11f1b334eab68545840df3ad8e430fe2786e53bdf3e098280890adb**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal Sumario No. 2023-1770**

1.- Excluir de la pretensión relativa a que se libre mandamiento de pago a favor de la sociedad ASHER S.A.S., por improcedente en esta clase de asuntos. Observe que tal pretensión es propia de un proceso de ejecución y no de un declarativo.

2.- Determinar los valores reclamados a título de perjuicios y su naturaleza, realizando el juramento estimatorio en la forma prevista en el art. 206 del C.G.P.

3.- Alléguese el acta de conciliación y las fotos del siniestro, pues, aunque tales documentos se encuentran relacionados en el acápite de pruebas no fueron aportados.

4.- Apórtese el poder que lo faculte para iniciar con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

5.- En el acápite de pruebas, frente a la al dictamen pericial que solicita, tenga en cuenta las nuevas reglas fijadas por el Código General del Proceso, concretamente la oportunidad regulada por el artículo **227** del referido estatuto.

En ese sentido, aporte el dictamen que pretende hacer valer, dentro del término de subsanación, con los requisitos que determina el artículo 226 del CGP.

Si el demandante no pudiere aportar el dictamen dentro del término otorgado para la subsanación de la demanda, deberá hacerlo **dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto**. Si no se aportara en esa oportunidad, no será tomando en cuenta y se rechazará.

6.- Alléguese los certificados de tradición de los vehículos, de placas WML-844 y FOQ-664.

7.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c2b1fa2827b4c04ab1a5d51a97e7bfb4f985667fd54cfe958436eac4af1da1**

Documento generado en 18/03/2024 03:23:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01761 CUAD. 1**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Observe que el aportado carece de esas formalidades.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

Lf

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9436811ba395c7bd881551b10866566907b30effc5e9c3c451a6ac3dfb7cd2**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01763 CUAD. 1**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Observe que el aportado carece de esas formalidades.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7220b474b36733741b78e6ef6c00a9f2929f9d1e5bd94c4cce38bc7e2b44e493

Documento generado en 18/03/2024 11:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Pertenencia No. 2023-01775 CUAD. 1**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue certificado de tradición del vehículo a usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfc3bf496754a37a643e392acbfed055c28f9ceea9fe64a93fa6834362618c4**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01771 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COBRANDO S.A.S contra JEREZ RUBIO NÉSTOR GIOVANNY, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ**

1.-) \$ 7.718.309.00

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente al vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Téngase en cuenta que la parte actora actúa por conducto de su representante legal para fines judiciales, abogado JORGE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398437e3426dbb8355b2cbf8a6776d2d38a34df4e187c2adccbe3ba625aaba6**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01737 CUAD 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S contra LINA MARCELA CARDONA HURTADO, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ BASE DE RECAUDO**

1.-) \$10.935.000.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ab61a7ec0e5048a4349a6091ff540358bac58168f1ec5e2aa33e4174c6fe93**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-1390 CUA. 1**

1.- No se tiene por notificado al demandado, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, porque la comunicación y los documentos del traslado de la demanda fue remitida a la dirección de correo electrónico de la Fiduprevisora a saber, [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co), es decir no se trata de una dirección de correo electrónico particular que corresponda al demandado, señor EVELIN MARÍA MIER GUZMÁN.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar al demandado en la dirección carrera 42 No. 32-30 de Soledad – Atlántico, de conformidad con el art. 291 y 292 del CGP.

2.- Se acepta la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora. (Archivo No. 18).

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dfbcd361bc69344ac6045ff373859e8be9c76287b7585082c274a0c1d59a9**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Restitución de inmueble No. 2021-00035 CUAD. 1**

No se tiene por notificado al demandado por cuanto en el citatorio y en el aviso, se indicó erradamente la dirección del Juzgado, siendo la correcta la calle **12 No. 9-55, interior 1 piso 4, complejo Kaysser.**

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo. Lo anterior, dentro del término de treinta días (30) so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468a67ac90362bf9bc9b41d88e6a092cc65df2f74c6c3477901ec78bd53fd47c**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00969 CUAD. 1**

No se tiene por notificado al demandado por cuanto en el citatorio y en el aviso, se indicó erradamente la dirección del Juzgado, siendo la correcta la calle **12 No. 9-55, interior 1 piso 4, complejo Kaysser.**

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo. Lo anterior, dentro del término de treinta días (30) so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb51d0fb6c46acd1eb346800042deb22e0f5e734ed47dd564943249e705f7874**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria**  
**No. 2021-0475 CUAD. 1**

Revisado el expediente, se dispone:

1.- No se tienen por notificados a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., toda vez que en el citatorio se consignó la norma relacionada con el Decreto 806 de 2020 y no la relacionada con el artículo 291 del C.G.P.

2.- En consecuencia, proceda la parte actora a notificar al extremo pasivo en debida forma, bien, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P o Ley 2213 de 2022 en caso de conocerse dirección electrónica de los demandados.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e769079be03797e99520744bdcbf7570ddab6dfa2c35753a3e52a1963fd19fe6**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2022-00257 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

No se tiene por notificado al demandado, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto la notificación de este no se efectuó **como mensaje de datos** tal y como lo contempla la disposición en cita, sino a una dirección física.

En consecuencia, si la actora desconoce la dirección electrónica donde reciben notificaciones el pasivo, deberá efectuar su enteramiento conforme los **artículos 291 y 292 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1113388f8bec46f39e8572c1ac10865e73e63b0a069f09ec8361d06df96428**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2022-00365 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

1.- No se tiene por notificada a la demandada, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto en el cuerpo del formato de notificación se indicó el contenido relativo a la notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) y no a la citada norma, lo cual genera confusión para la parte demandada, con relación al tiempo con el que cuenta para contestar la demanda.

En consecuencia, proceda la parte actora a efectuar el enteramiento de la demandada en debida forma.

2.- Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por la abogada LILIANA SILVA MIGUEZ, apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65abd8a4330da053269386f7edac7e0f9238aa1b296736ed5bd535a35813eb35**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2021-00011 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento del demandado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

2.- Se reconoce a la abogada ADRIANA FINALAY PRADA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- En consecuencia, téngase por revocado el poder otorgado al abogado NELSON PEÑA CELY.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc5852c50cac70b14b3c67436029c0f531d2beebf617824b45b8fbac1bf5ee**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2022-00369 CUAD. 1**

Conforme se solicita, se ordena el emplazamiento de la demandada.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ccd09d57adce1d3f760d2aad828eee526c3e9f3691935c7acaecdf625442e**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Pertenencia 2021-01115 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

1.- En atención a que la parte demandante desconoce el paradero del demandado, se ordena el emplazamiento del demandado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, conforme con lo previsto en el art. 108 del C.G.P. y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

2.- Como las personas indeterminadas no comparecieron a notificarse dentro del término del emplazamiento, se le designa como curador ad litem a la abogada BLANCA CECILIA VELÁSQUEZ CÁRDENAS, quien recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 13 – 17 OF 304 de esta ciudad y al correo electrónico [blancacvelásquez.abogada@hotmail.com](mailto:blancacvelásquez.abogada@hotmail.com), para que la represente en este asunto. Comuníquesele la designación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7º art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a661cf2958d65fa2bd5263dad22348a401b7130cd46190572a7ad2465ee8e5**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:37 AM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0952 CUA. 1**

Por ser procedente lo solicitado en escrito que antecede, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G. P., se ordena el emplazamiento del demandado HUGO RODRÍGUEZ SIERRA.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial, atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549697d7151ff33749e6b538e9d0e3e4a70fc783aece5c40c628f1aea6ed364c**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00271 CUAD. 1**

Conforme se solicita, se ordena OFICIAR a la NUEVA EPS a fin de que suministre ubicación de contacto del demandado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f334f962aa93400f335fd6afe2a38aeb4efd7c41cc9e4c8352fd1c42ad1bb1**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-788 CUA. 1.**

Agréguese al expediente la notificación de que trata el artículo 291 del CGP., con resultados negativos.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a CAJACOPI EPS S.A.S., con el fin de que suministre los datos de contacto del ejecutado DEMETRIO BARRERA, que reposan en sus bases, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico y demás. **Oficiese.**

De otro lado, previo a proveer sobre la solicitud que antecede, respecto de la renuncia del abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, el memorialista deberá allegar la constancia de recibo de la comunicación enviada a su poderdante. (*inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.*).

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9f1c773d3f61e4f1c1c6e29d96eaf52878427878a42c650eaa0d072e770a79**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-788 CUA. 2.**

En atención al escrito que antecede, por secretaría tramítense los oficios de embargos ordenados mediante proveído de fecha 27 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe4565591cdf9044bab7633dad55fa6cacc79f23e7691fe3bcc614ac4fb1584**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1088 CUA. 1**

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, inténtese notificar nuevamente, comoquiera que la empresa de correo certificado indicó como causal de devolución la de *“se realizaron visitas el día 24-02-2022, y no se encontró quien recibiera la correspondencia ni suministra información”*.

En consecuencia, habrá de insistirse en la notificación del extremo demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G del P., utilizando para el efecto, de ser el caso, otra empresa de servicio postal autorizada.

De otro lado, se reconoce personería al abogado ANDRÉS FELIPE MEDINA CABALLERO., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo No. 16).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado LIBORIO BELALCAZAR MORAN, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558b861c806a175d31769ac3e251f062279d2a08b82f83de689aa1dd4622de1f**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Solicitud de aprehensión y garantía mobiliaria**  
**No. 2018-0414 CUAD. 1**

En atención a la solicitud que precede, se ordena requerir a la SIJIN-GRUPO AUTOMOTORES – POLICÍA NACIONAL, con el fin de que se sirvan comunicar a este Despacho el trámite impartido al oficio No. 857 de fecha 16 de mayo de 2018, recibido en esas dependencias el 24 de julio de 2019. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6568c6e32faa08e23e801ce656a8763723b31afa5a58e0e70c5be9785254f641**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. EXP. Solicitud de aprehensión No. 2018-1056**

**Secretaría,** proceda a remitir a la apoderada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, el oficio ordenado en el numeral 3 del proveído de 22 de septiembre de 2022. (Archivo No. 13).

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**  
Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f94b8217ba34ed5aa18a494b4f4c0c8de3b3d70df8af68d4e00100fa92001df**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00140 CUA. 1**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación del demandado EDGAR ANDRÉS CALDERÓN ORTEGA, se requiere a la apoderada de la entidad demandante, para que acredite que con el mensaje de datos se remitió copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda con sus anexos.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284ae668c51aed55480b7fa260df501ca2e5c1cba7d4bc5c9deabd9cfee73422**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0028 CUA. 1**

Previo a tener por notificado al demandado, se requiere a la parte actora para que acredite el acuse de recibo (Entiéndase entrega mensaje), del mensaje de datos remitido al ejecutado el 30 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc44411becd61907a113266c6e1af424eb6692e92ea5a57bb482332d230e765**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2023-01159 CUAD. 1**

Se RECHAZA de plano por ser improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto proferido el 31 de agosto de 2023, mediante el cual este juzgado declaró su incompetencia, para conocer del asunto, máxime cuando lo que aquí se allegó fue la demanda y no un despacho comisorio como lo hace saber el recurrente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 139 del C.G.P, que dispone:

**“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente.** Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”. (Negrilla fuera de texto).

Secretaría, proceda a remitir de manera inmediata el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9128ebe7dad47ce5d7af764b579ab01a42f3cdb414d557a62fb8e695df5dfef**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-00045 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Se reconoce a la sociedad RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURÍDICAS VELÁSQUEZ E.U como apoderada judicial de la entidad demandante, quien actúa por conducto del abogado ARMANDO FUENTES HERRERA.
- 2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada LUZ JENNY JIMÉNEZ PÉREZ.
- 3.- De otra parte, se REQUIERE a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación del extremo pasivo, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5b1ce2fd465e96c22743f4ce3690d2dfe6d30a18ace60bf7a4ce76ad0ba24f**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0635 CUAD. 1**

1.- Téngase al abogado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL, como apoderado **sustituto** de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 7 de septiembre de 2022, por la suma de \$ 1.990.800.00 por las cuotas vencidas del pagaré base de recaudo; \$379.200.00 por los intereses de plazo y por los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El demandado se notificó el 13 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE VESTIDO “COOVESTIDO” contra MÓNICA DEL PILAR GUZMÁN SEGURA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$ 150.000.00 por concepto de agencias en derecho.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f75927c820508a5d720d9e28b5c6a82f26017e68b82fb7388ff62d5d4788162**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-0980 CUA. 1**

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a los abogados KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA, como apoderadas judiciales de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (Archivo No. 07).

Se les recuerda a las profesionales en derecho que, en ningún caso, podrán actuar de manera simultánea (art. 75 del C.G.P.).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada TATIANA SANABRÍA TOLOZA, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8c8d3a63fb230e2854053646df446b086e3a1175b4589b48d714f3a19e3c14**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2020-0888 CUA. 1**

- 1.- Se reconoce personería a la sociedad RAPI COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURIDICAS VELASQUEZ E. U., representada por el abogado ARMANDO FUENTES HERRERA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Archivo No. 17).
- 2.- En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada LUZ JENNY JIMENEZ PEREZ, a quién se le notifica esta decisión por estado, para los efectos legales a que haya lugar.
- 3.- Por secretaría, elabórense el oficio ordenado mediante auto de 12 de agosto de 2022, del cuaderno No. 2. La parte actora trámite en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 d de e 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2edd4c0b07f15ea65de875c49138aab76b1c576ce1948203dcef3f46d6e8c6**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal Sumario - Restitución No. 2019-00980**

No se tiene por notificada a la demandada toda vez que en la comunicación remitida no se relacionó los datos de contacto del juzgado tales como: correo electrónico y dirección, además, el término del traslado de la demanda allí señalado es incorrecto, toda vez que el término correcto es de diez (10) días.

En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 • de los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 d de e 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87240871807e717995fc878e6eb1660eaf0b2d6eb4224d980630e687d324a0d7**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Verbal sumario de restitución No. 2022-00436**

Tras una revisión del citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., obrante en el archivo No. 32, se advierte que va dirigido a todos los demandados, cuando lo cierto es que las notificaciones deben ser individuales y de la misma manera la constancia fallida o positiva de entrega. Sobre el tópico, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá precisó:

*“No pueden tenerse a los demandados como una sola persona, pues evidentemente se trata de personas diferentes, quienes están facultadas para ejercer el derecho de contradicción a plenitud. Ahora, como en este asunto no obra ningún elemento de convicción que indique que el citado Rojas Nieves actuó en representación de los demás demandados no puede considerárseles como una sola persona para efectos de citaciones y notificaciones, como lo permite el artículo 300 del Estatuto Procesal, por lo que cada demandado deberá ser notificado”.*  
(TSB. SC. Auto de 28 de junio de 2019. M.P. Jaime Chavarro Mahecha).

En consecuencia, se hace necesario el enteramiento de cada uno de los demandados del auto admisorio y, en caso de que no exista oposición, ahí sí proceder como lo ordena el inciso 4º del artículo 384 del C.G.P.

Por lo expuesto, se REQUIERE a la parte actora con el fin que notifique en debida forma, conforme lo ordenan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a los demandados DILA PATRICIA DELGADO PINZÓN, LUIS ALBERTO DELGADO PINZÓN y MARÍA DYLA PINZÓN NIETO, con la precisión que los citatorios y los avisos deberán ser enviados a cada uno y se deberá allegar la constancia de entrega negativa o positiva también de cada uno.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b6f6f807b62b76c3bee46f598a02f5e299f25cdc9361b3566a0b41b5a46b77**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo 2022-00037 CUAD. 1**

Previo a decidir sobre la terminación del proceso, alléguese poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Observe que el aportado carece de tales exigencias.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac732f540a397c4a935d9cce529a60b7cd62471471774016d1c0a52d4229da4**

Documento generado en 18/03/2024 11:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0412 CUA. 1**

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que la apoderada de la copropiedad no ha impartido cumplimiento al proveído de fecha 23 de enero de 2023, en el sentido *“que aporte la comunicación remitida a los demandados, en aras de verificar la información pertinente, a saber: los datos de contacto del juzgado, correo electrónico y dirección, además, lo relativo a la fecha de la providencia a notificar, el número de proceso y las partes”*, pues en los documentos allegados no se allegó la comunicación que se echa de menos.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8d46f05ac94d4afa895fdac30307cee570ffe2008ca9f9df28b12b3a48b941**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-02183 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- No se tiene por cumplido el requisito solicitado en el numeral 1° del auto de 14 de septiembre de 2022, por cuanto no se allegó el certificado de entrega del citatorio expedido por la empresa del servicio postal.
- 2.- En consecuencia, proceda la parte actora a notificar en debida forma al extremo pasivo, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de 2022. Lo anterior dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
- 3.- Se pone en conocimiento de la parte actora el informe de títulos que obra en el archivo 20. **Secretaria** proceda a remitir por correo electrónico el informe.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 429f4b3b53bf7bb41542824d4988e8278a8125ba016070b6b897290a3afc2b42

Documento generado en 18/03/2024 11:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0174 CUA. 1**

En atención al escrito que antecede, se tiene en cuenta que la copropiedad ejecutante actuará a través de su representante legal, señora SANDY FAIZURY HERNANDEZ RAMÍREZ. (Archivo No. 14).

De otro lado, y tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943c11fe4b5159386b241623753c8c78282a3d8a7bcb04adcbe5ee7f5057222c**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-00481 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

- 1.- Se reconoce al abogado JOHN JAVIER TORRES PAVA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. De otra parte, se REQUIERE a la parte actora, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, adelante las gestiones que sean necesarias en procura de efectuar la notificación del demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO establecido en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 248b834def5c1505410255e652a81ba4f40d1c601bb8f4479e638782f1dedb65

Documento generado en 18/03/2024 11:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0930 CUAD. 1**

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a notificar a la parte demandada.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar y agotar tales diligencias, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6609ca6c6072b35b20e78b4b9952fe9a10820b2b58afc1277fb28ad1242c755**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

CALLE 12 No. 9-55 TORRE INTERNA COMPLEJO KAYSSER PISO 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-0084 CUA.1.**

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso se requiere que la parte actora, proceda a impartir cumplimiento al inciso 2° del auto proferido el 23 de junio de 2022 (Archivo No. 08), en el sentido “*se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar al demandado EDWIN DARÍO BURGOS ARTEAGA, de conformidad con los arts. 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto según lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*”.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante adelantar tal diligencia, en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., so pena de declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

De otro lado, no se tiene en cuenta la liquidación de crédito allegada por la parte actora. Tenga en cuenta que acá no se ha emitido decisión que ordene continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2).

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **4ed46b4696f752518901efbcca85c504c8e3ae5694ac7ad433c8b111797fb4e5**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Sucesión No. 2015-00068**

Tras una revisión de las diligencias, se advierte que para continuar con el trámite del proceso, se requiere que los interesados procedan impartir cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho mediante proveído de fecha 23 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE.

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

LM

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6e563eb5029b73ecceffb42a2a9498b4f934871ff27ce7ca6ec44de0f74b0d**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-01205 CUAD. 2**

En atención a la solicitud que antecede, **secretaria** proceda a remitir, de manera inmediata, al correo electrónico de la parte actora, los oficios mediante los cuales se comunican las medidas de embargo decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23dd56b101b46480af95a74886fe7573e8b49167de89c8d9abc3c78e292cc56**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil cuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2019-01665 CUAD. 1**

1.- Previo a cualquier determinación, REQUIÉRASE a **secretaría** para que, de manera inmediata, proceda a remitir el oficio con destino al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de esta ciudad, ordenado en auto de 24 de junio de 2022.

2.- El signatario del escrito que antecede, estese a lo resuelto en este auto.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f443deb57f80d8cb1ac3029e8dfd49b35f3de36668c1ea5eed69831e8a8444**

Documento generado en 18/03/2024 11:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo No. 2021-00625 CUAD. 1**

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 17 de agosto de 2021, por la suma de \$ 8.870.930 por concepto del pagaré base de recaudo y por los intereses de mora sobre el capital desde el 16 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los demandados se notificaron por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del C.G.P. y guardaron silencio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” -ICETEX- contra DAMARIS DEL SOCORRO CAMPO TROCHEZ y BIBIANA DEL CARMEN CAMPO TROCHEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de \$400.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a79d3cf1881ec0e88b92d7eab23f2eaeccd453d8845f067da8b2aedb5ba899**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00087 del EDIFICIO TORRE  
LEGGODT P.H contra JOSÉ LUIS CABALLERO AZUERA.**

Atendiendo a que no hay pruebas por practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 278 del C.G.P., procede el Despacho a dictar sentencia anticipada así:

**I.- ANTECEDENTES.**

**1.- Hechos y pretensiones**

En demanda que por reparto correspondió a este juzgado, el EDIFICIO TORRE LEGGODT P.H, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda EJECUTIVA, contra JOSÉ LUIS CABALLERO AZUERA, para obtener el pago de las siguientes sumas, que se resumen así:

1.- Por \$18.256.000.00 por las cuotas ordinarias de administración desde octubre de 2019 hasta diciembre de 2020.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el primer día del mes siguiente de causación de cada cuota hasta cuando se verifique su pago, a la tasa prevista en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

4.- Por las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Solicitó también se condenara en costas a la parte demandada.

Como fundamentos fácticos de las pretensiones expuso que el demandado es propietario del apartamento 701, ubicado en la copropiedad demandante y que, pese a los requerimientos realizados por la actora, el ejecutado no ha cancelado las cuotas reclamadas.

**2.- Actuación procesal**

Por auto del 19 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago.

Del mandamiento de pago fue notificarse el demandado por conducto de curador ad-litem que se le designó al desconocerse su paradero. El

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

curador designado se notificó de manera personal y contestó la demanda de manera oportuna proponiendo la excepción de mérito denominada “imposibilidad de ejercer la acción de cobro”

De la excepción de mérito propuesta se corrió traslado a la parte demandante, quien se pronunció de manera oportuna.

Agotadas así las etapas previas es procedente emitir pronunciamiento de fondo, previas las siguientes;

### **III.- CONSIDERACIONES**

#### **3.- Presupuestos de la acción:**

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, ni reparo que formular en contra de los llamados presupuestos procesales, toda vez que los requisitos exigidos por la ley se encuentran presentes. En efecto, la demanda reúne las exigencias formales que le son propias, los extremos gozan de capacidad para ser partes y comparecer a la litis; la competencia, atendiendo a los factores que la delimitan, radica en este Juzgado.

El **problema jurídico** que debe resolver el despacho en esta oportunidad se contrae a determinar si el demandado adeuda las sumas de dinero solicitados en la demanda.

Para dirimir el problema jurídico planteado, lo primero que ha de recordarse es que el art. 422 del C.G.P., dispone que pueden demandarse por la vía ejecutiva las obligaciones claras, expresas y exigibles, que consten en documento que provengan del deudor o su causante y, por tanto, constituyan plena prueba en su contra.

Como soporte de la demanda se allegó el certificado de la deuda expedido por la administradora del EDIFICIO TORRE LEGGODT P.H, que contiene una relación detallada de las expensas comunes adeudadas por el demandado, como propietario del artículo 701 documento que por disposición de la ley 675 de 2001 presta mérito ejecutivo.

Hallándose entonces satisfechos los presupuestos de la acción, deviene procedente ocuparse del estudio de las excepciones de mérito.

#### **4.- Las excepciones de merito**

Al ejercer su derecho de contradicción, el curador ad-litem designado al demandado propuso la excepción de mérito que denominó “imposibilidad de ejercer la acción de cobro” fundamentada de la siguiente manera:

1.- Que la obligación para que sea exigible ejecutivamente debe ser clara, expresa y exigible. Si bien es cierto que la obligación de cobro por concepto de cuotas de administración es de obligatorio cumplimiento de conformidad con la ley 675 del 2001, para demostrar esa exigibilidad de debe relacionar el acta de aprobación de

esas cuotas de administración y la escultura publica sobre la cual se constituye la propiedad horizontal.

2.- Que, la exigibilidad del pago de cada cuota, ante la falta de documento expresamente firmado por la parte demandada, le corresponde al acreedor demostrar que requirió al demandado en cuenta de cobro o recibido donde se demuestre el recibido del deudor con la exigencia de este pago

**4.1.-** En orden a decidir, es importante puntualizar que tratándose de expensas comunes a favor de la propiedad horizontal existe norma especial de aplicación preferente (num. 1º art. 10 del C.C.), que regula lo atinente al título ejecutivo y es el artículo 48 de la ley 675 de 2001, disposición según la cual establece:

*“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

*La acción ejecutiva a que se refiere este artículo no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley”* (Subrayas fuera de texto).

**4.2.-** Conforme con la norma transcrita no cabe duda de que el título ejecutivo es el certificado de la deuda expedido por el administrador de la copropiedad, documento que en este caso fue aportado, no siendo viable exigir prueba del acta de aprobación de las cuotas de administración, la escultura publica sobre la cual se constituye la propiedad horizontal, ni mucho menos la constancia de recibo de las cuentas de cobro, como mal lo pretende el curador ad litem designado, pues, tal pedimento carece de los fundamentos que lo sustenten si se tiene en cuenta lo establecido en la Ley 675 de 2001.

Así, basta con allegar el certificado de la deuda, el cual por mandato legal constituye el título ejecutivo, recogiendo una obligación clara, expresa y exigible como lo establece el artículo 422 del C.G.P., pues tal documento no deja duda acerca del deudor, el acreedor, la prestación debida y la forma de pago.

Acorde con lo expuesto, al no tener prosperidad la defensa planteada, se continuará la ejecución y se adoptaran las determinaciones consecuenciales correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**III.- RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción propuesta, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**QUINTO: CUARTO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

**SEXTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO:** Sin condena en costas por cuanto la parte demandada está representada por curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

**Mallerlis Margoht Camelo Corredor**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db56c718a4597e71c561319d0a96e05da16cc420ba5c867117532a2801593db6**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No. 2021-0873 MÓNICA, JULIA CLEMENCIA y LINA MARÍA MEJÍA UPEGUI contra MEDIPRUEBAS BAHIA IPS S.A.S.**

Agotado el trámite de rigor, se procede a dictar la sentencia que corresponde, previos los siguientes

**I.- ANTECEDENTES**

Las demandantes, por intermedio de apoderado judicial, promovieron demanda en contra de MEDIPRUEBAS BAHIA IPS S.A.S, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado respecto del inmueble ubicado en la Avenida Suba N° 124-52 Oficina 214, del CONJUNTO MULTIFAMILIAR BAHIA 122, primera etapa – propiedad horizontal de esta ciudad.

Como fundamento de las pretensiones se expuso, en síntesis, que ante el extravío del contrato de arrendamiento, las actoras mediante prueba anticipada y ante el Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, constituyeron el contrato, atendiendo el fallecimiento de la titular originara, esto es, ROCIO UPEGUI DE MEJÍA (fallecida).

La relación contractual inició el 1° de marzo de 2012, respecto del inmueble antes descrito pactando un canon mensual de arrendamiento de \$1.367.210.00, por el término de doce (12) meses, pagadero los primeros 5 primeros días de cada mes, el arrendatario incumplió la obligación de pagar los cánones de arrendamiento, desde septiembre de 2020.

**II.- ACTUACIÓN PROCESAL**

Mediante auto de fecha 3 de noviembre de 2021 se admitió la demanda, providencia de la que fue notificada la entidad demandada el 2 de abril de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022, guardando absoluto silencio.

**III.- CONSIDERACIONES**

No se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo que formular frente a los presupuestos procesales, toda vez que los requisitos necesarios exigidos por la ley se encuentran satisfechos. En efecto, la

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

demanda reúne las exigencias formales, los extremos procesales gozan de capacidad para ser parte y comparecer al litigio y la competencia se encuentra radicada en esta funcionaria, dada la cuantía y la naturaleza del asunto.

De otro lado, en punto a lo relativo a la legitimación en la causa no existe reparo alguno por cuanto las demandantes concurrieron en calidad de arrendadoras y la sociedad demandada fue citada como arrendataria, condiciones que se encuentran debidamente probadas con la documental aportada al expediente que da cuenta del contrato celebrado.

Ahora, el artículo 384 del Código General del Proceso, en sus numerales 3° y 4°, establece que, si el demandado no se opone a las pretensiones o no cancela los cánones adeudados para ser escuchado, durante el término de traslado de la demanda, el Juez dictará sentencia en la que ordenará la restitución del inmueble arrendado.

Los anteriores presupuestos se hallan satisfechos en este caso, teniendo en cuenta que la arrendataria no dio contestación a la demanda. Aunado a lo anterior, se reitera, se allegó prueba de celebración del contrato de arrendamiento, de cuyo contenido se extrae que, en efecto, el demandado adquirió la obligación cuyo incumplimiento se le endilga.

La causa de terminación que se invoca es el incumplimiento del contrato con relación a la fecha en que debía cancelarse los cánones de arrendamiento. La demandada no dio contestación a la demanda, por lo que debe concluirse que se encuentra demostrada y configurada la causal aducida para la terminación del contrato

Por lo anterior se considera procedente acceder a las pretensiones de la demanda.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Transitoriamente JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **VI. RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **MÓNICA MEJIA UPEGUI, JULIA CLEMENCIA MEJÍA UPEGUI y LINA MARÍA MEJÍA UPEGUI** como arrendadoras **contra MEDIPRUEBAS BAHIA IPS S.A.S.**, como arrendatario, respecto del inmueble ubicado Avenida Suba N° 124-52 Oficina 214, del CONJUNTO MULTIFAMILIAR BAHIA 122, primera etapa – propiedad horizontal de esta ciudad.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se decreta la restitución del inmueble arrendado a favor de las demandantes **MÓNICA MEJIA UPEGUI, JULIA CLEMENCIA MEJÍA UPEGUI y LINA MARÍA MEJÍA UPEGUI**. Se ordena a la demanda **MEDIPRUEBAS BAHIA IPS S.A.S** (3) días, contados desde la notificación de esta providencia. Si no se realiza la entrega voluntaria la parte actora debe informarlo y desde ya se comisiona a los Inspectores de Policía y/o alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para tales diligencias.

Líbese despacho comisorio con los insertos del caso, el cual deberá tramitarse por la parte interesada. Recuérdese que el reparto de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, acá comisionados, se surte a través de las alcaldías locales.

**TERCERO:** CONDENAR en costas a los demandados. Inclúyase en la liquidación la suma de \$ 800.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57036ff2ded0a680ea087f0eac6a8922a38bc7b5955934a8921d9dbe7444488d**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**  
**Rad. 2021-00323 CUAD. 1**

Revisada la actuación, se dispone:

1.- Se reconoce a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos el poder otorgado.

2.- Atendiendo la solicitud elevada, vía electrónica, por la apoderada de la entidad demandante y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real (HIPOTECA) de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **DIEGO CAMILO ROJAS GONZÁLEZ y LEIDY ESNEDA ORTIZ PÉREZ** por **PAGO PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese

3.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, secretaría deje constancia de que la obligación se terminó por pago de las cuotas en mora.**

4.- Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**MALLERLIS CAMELO CORREDOR**

Juez

Lf

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juzgado Municipal**

**Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8172b167bf5017b52c2ec26cb62046b49db2228df9ff14cc6d61450ef3dab7fd**

Documento generado en 18/03/2024 11:07:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**